



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 17 de junio de 2021  
**P.I.E. N° 679/2020-2021**

Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suárez, para que el Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Remita la lista de Asociaciones Mineras que operan legalmente y con autorización de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, en los ríos Beni (desde Rurrenabaque hasta Villa Bella), Madre de Dios (desde Puerto Heat hasta Riberalta) y Orthon (desde Puerto Rico hasta Riberalta). Adjunte documental de respaldo. --- 2. Cómo están constituidas las Asociaciones Mineras que operan legalmente con autorización de la AJAM, en los ríos Beni, Madre de Dios y Orthon, detallando: **a)** El número de socios; **b)** La cantidad de balsas y dragas usadas por cada empresa operadora dedicada a la explotación de oro aluvial. Adjunte documental de respaldo. --- 3. Cuántas cuadrículas mineras se han autorizado para explotación del oro aluvial en los ríos Beni, Madre de Dios y Orthon; señale dónde se encuentran. Remita documentación de respaldo de autorizaciones para la explotación de las cuadrículas. --- 4. Informe, si la AJAM tiene conocimiento de asociaciones, empresas o actividades privadas de explotación ilegal o irregular del oro aluvial en los ríos indicados, remita documentación de respaldo respecto a las acciones realizadas por la AJAM en relación a la ilegalidad o irregularidad en dichas actividades de explotación sin autorización de la AJAM. Adjunte documental de respaldo. --- 5. Informe, si la AJAM tiene conocimiento de explotación del oro aluvial en los ríos señalados por parte de empresas y súbditos extranjeros, cuántos y dónde se encuentran sus emplazamientos de explotación; informe si la AJAM autorizó dicha explotación y en función de qué normativa. Adjunte documental de respaldo. --- 6. Cuál es el sistema o metodología de control o monitoreo que realiza la AJAM, de las actividades de explotación de oro aluvial en los ríos señalados; señale cuál es la periodicidad del control y en función a qué criterios técnicos y legales se lo realiza. Adjunte documental de respaldo. --- 7. Indique, si la AJAM ha recibido denuncias o tiene conocimiento de que existen balsas o dragas que están realizando explotaciones en sectores no considerados aptos para dicha actividad, poniendo en riesgo medioambiental a las áreas, riberas, islas, etc. Informe, qué acciones ha realizado para mitigar, corregir o sancionar esas actividades de explotación. Adjunte documental de respaldo. --- 8. Indique, si la AJAM tiene conocimiento de actividades de explotación de oro aluvial en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, creada mediante D.S. N°11252 y bajo qué normativa se autorizaron las actividades de explotación en el área protegida. Adjunte documental de respaldo. --- 9. Remita la base cartográfica digital, en formato shapefile \*.shp, de los derechos mineros otorgados en los ríos



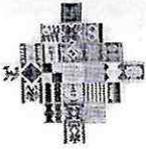
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

Beni, Madre de Dios, Orthon y en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi. Adjunte documental de respaldo. --- **10.** Remita la Base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, en los ríos Beni, Madre de Dios, Orthon y en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, entre 2015 y 2021 a nivel nacional, en formato shapefile \*.shp.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala*  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA

CAMARA DE SENADORES		COMISION DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	
<b>RECIBIDO</b>			
DIA 21	MES 10	ANO 21	HORA 9:24
No. CORRELATIVO		FIRMA	
1		[Firma]	
No. EJEMPLARES	No. PAGAS		
1	10		

La Paz, 10 de agosto de 2021  
MMM-DS-1916-DGAJ-972/2021

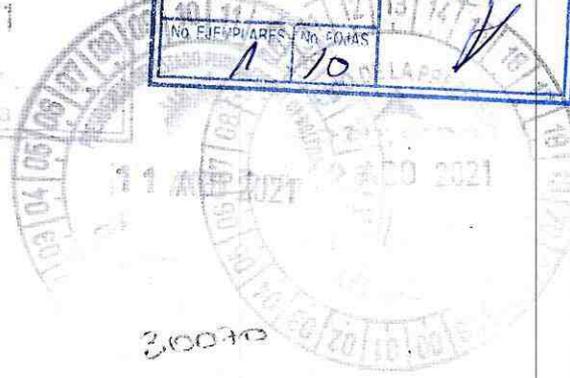
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**RECIBIDO**

12 AGO 2021

Hrs.: 15 - 50

La Paz - Bolivia



Exmo. Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**RECIBIDO**

12 AGO 2021

La Paz - Bolivia

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 679/2020-2021)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 679/2020-2021, presentado por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suárez, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

**1.- Remita la lista de Asociaciones Mineras que operan legalmente y con autorización de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, en los ríos Beni (desde Rurrenabaque hasta Villa Bella), Madre de Dios (desde Puerto Heat hasta Riberalta) y Orthon (desde Puerto Rico hasta Riberalta). Adjunte documental de respaldo.**

**Respuesta.-**

Previamente, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM aclara que, para los efectos de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, una “asociación minera”, es la que deriva o emerge de un Contrato de Asociación Minera, conforme las previsiones establecidas en los Artículos 145 al 150 de la citada Ley.

A la fecha no se cuenta con registro de operadores mineros que desarrollan actividad bajo esta modalidad contractual.

Sin embargo, la AJAM presenta el detalle de los derechos mineros legalmente otorgados a los actores productivos mineros en el Río Beni, Río Madre de Dios y Río Orthon, adjunto en el Anexo 1.

**2.- Cómo están constituidas las Asociaciones Mineras que operan legalmente con autorización de la AJAM, en los ríos Beni, Madre de Dios y Orthon, detallando:**

**a) El número de socios**

CAMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REGIACION

Fecha: 20 OCT 2021 Hora: 12:00

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*

10

**Respuesta.-**

Conforme la aclaración establecida en el punto anterior sobre las "asociaciones mineras", esta Cartera de Estado y sus entidades bajo tuición no cuentan con la información requerida, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

**b) La cantidad de balsas y dragas usadas por cada empresa operadora dedicada a la explotación de oro aluvial. Adjunte documental de respaldo.**

**Respuesta.-**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, otorga derechos mineros a través de la suscripción de contratos, cuya unidad de medida del área minera es la cuadrícula, conforme a las previsiones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

**3.- Cuántas cuadrículas mineras se han autorizado para explotación del oro aluvial en los ríos Beni, Madre de Dios y Orthon; señale dónde se encuentran. Remita documentación de respaldo de autorizaciones para la explotación de las cuadrículas.**

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta al punto 1.

**4.- Informe, si la AJAM tiene conocimiento de asociaciones, empresas o actividades privadas de explotación ilegal o irregular del oro aluvial en los ríos indicados, remita documentación de respaldo respecto a las acciones realizadas por la AJAM en relación a la ilegalidad o irregularidad en dichas actividades de explotación sin autorización de la AJAM. Adjunte documental de respaldo.**

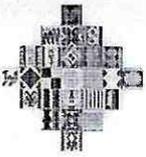
**Respuesta.-**

La AJAM establece dos (2) denuncias por explotación minera ilegal, bajo el siguiente detalle:

- a) En fecha 04 de mayo de 2018, se presentó una denuncia por presunta actividad minera ilegal desarrollada en las áreas mineras denominadas "LEON VII" y "FLORENCIA EL CAIRO I" ubicadas en los Municipios de Puerto Rico y el Sena del Departamento de Pando.

El 02 de diciembre de 2019, se efectuó la inspección técnica administrativa in situ, recorriendo por vía fluvial el Río Madre de Dios, en la que se verificó la presencia de dragas en funcionamiento, encontrándose todos los puntos de inspección dentro del Área de Reserva Fiscal Minera (Río Madre de Dios) declarada mediante Decreto Supremo N° 3516 de 28 de marzo de 2018.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



Al identificarse actividades de explotación minera ilegal, se recomendó remitir antecedentes a la Dirección Jurídica de la AJAM conforme al Parágrafo II del Artículo 8 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Minera Ilegal de la AJAM.

- b) En fecha 04 de junio de 2019, se realizó inspección técnica administrativa in situ, por presunta explotación minera ilegal en la Reserva Fiscal Minera Rio Madre de Dios, ubicada en los Municipios de Filadelfia e Ixiamas, Provincias Manuripi y Abel Iturralde de los Departamentos de Pando y La Paz, en la que se constató la presencia de dragas y una barcaza, por lo que se determinó la explotación minera ilegal en plena operación y se procedió a la aprehensión de las personas que se encontraban trabajando en las riberas del Rio Madre de Dios.

Lamentablemente, en ambos casos, durante la gestión 2020, el gobierno de facto no registró nuevas actuaciones administrativas. La actual administración de la AJAM retomó en la presente gestión el seguimiento de los mismos, considerado la actualización de la información en razón de la data de los procesos, así también dicha entidad tiene previsto la coordinación con el Comando Departamental de la Policía Boliviana y otras instancias pertinentes para la ejecución de acciones operativas.

**5.- Informe, si la AJAM tiene conocimiento de explotación del oro aluvial en los ríos señalados por parte de empresas y súbditos extranjeros, cuántos y dónde se encuentran sus emplazamientos de explotación; informe si la AJAM autorizó dicha explotación y en función de qué normativa. Adjunte documental de respaldo.**

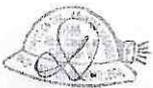
**Respuesta.-**

Según establece la AJAM, conforme a las denuncias e inspecciones técnico administrativas realizadas por dicha entidad (descritas en la respuesta al punto 4), en las áreas objeto de la solicitud de información, no se consigna la presencia de súbditos extranjeros.

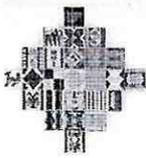
**6.- Cuál es el sistema o metodología de control o monitoreo que realiza la AJAM, de las actividades de explotación de oro aluvial en los ríos señalados; señale cuál es la periodicidad del control y en función a qué criterios técnicos y legales se lo realiza. Adjunte documental de respaldo.**

**Respuesta.-**

Conforme a los Parágrafos V y VI del Artículo 22 de la precitada Ley N° 535, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización de esta Cartera de Estado, en coordinación con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, controla y fiscaliza el cumplimiento de las actividades mineras en base a los Planes de Trabajos e Inversión y Planes de Trabajo y Desarrollo, e informes documentados que deben presentar anualmente a la AJAM, los titulares de derechos mineros otorgados bajo Contrato Administrativo Minero acerca del avance de sus actividades y trabajos desarrollados en la gestión de acuerdo a



*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



sus planes vigentes. A la fecha, las referidas instancias involucradas vienen debatiendo la propuesta de reglamento de control.

Asimismo, la AJAM realiza la verificación IN SITU ante las denuncias presentadas y/o promovidas por explotación ilegal de minerales, efectuando también operativos conjuntos con la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, con el objeto de aprehender a las personas que estarían incurriendo en minería ilegal y posteriormente iniciar procesos penales en contra de los autores.

**7.- Indique, si la AJAM ha recibido denuncias o tiene conocimiento de que existen balsas o dragas que están realizando explotaciones en sectores no considerados aptos para dicha actividad, poniendo en riesgo medioambiental a las áreas, riberas, islas, etc. Informe, qué acciones ha realizado para mitigar, corregir o sancionar esas actividades de explotación. Adjunte documental de respaldo.**

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta al punto 4.

Respecto al riesgo medioambiental, los Artículos 9 al 12 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) y los Artículos 7 al 9 del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGGA), aprobadas y vigentes mediante Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995, determinan quienes son las autoridades encargadas del control ambiental.

**8.- Indique, si la AJAM tiene conocimiento de actividades de explotación de oro aluvial en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, creada mediante D.S. N° 11252 y bajo qué normativa se autorizaron las actividades de explotación en el área protegida. Adjunte documental de respaldo.**

**Respuesta.-**

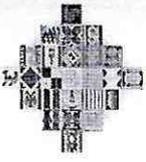
Conforme establece la AJAM, en virtud a las inspecciones realizadas en la gestión 2019, en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, creada mediante Decreto Supremo N° 11252 de 20 de diciembre de 1973, no se consigna actividades de explotación de oro aluvial.

**9.- Remita la base cartográfica digital, en formato shapefile \*.shp, de los derechos mineros otorgados en los ríos Beni, Madre de Dios, Orthon y en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi. Adjunte documental de respaldo**

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta al punto 1.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



10.- Remita la Base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, en los ríos Beni, Madre de Dios, Orthon y en la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, entre 2015 y 2021 a nivel nacional, en formato shapefile \*.shp.

Respuesta.-

Remítase a la respuesta al punto 1.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

  
José Roberto Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA

LTB/dkcv  
C.c./Arch.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*